



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Diciembre
14 de junio de 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 071 -2019-MPH/GT

Ayacucho, 13 JUN 2019

VISTOS:

El escrito con registro N° 14725 de fecha 05 de junio de 2019, presentado por el administrado **CARLOS GUILLEN CASTRO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.3 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Ducido
¡¡¡Hagamos Justicia!!!

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: *"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)"*.

Que, del escrito presentado por el administrado, se pudo apreciar que con fecha 31 de mayo de 2019 a horas 10:10, el Inspector de Transporte de la MPH con el apoyo de la Grúa remolcó el vehículo menor de Placa de Rodaje N° 5825-11 que se hallaba estacionado en el **Jr. Manco Cápac**, levantando el Acta de Control – Infracción N° 017747 con el Código de Infracción 07-074, que prescribe: *"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"*; posteriormente se trasladó la referida unidad al Depósito Municipal para su internamiento, conforme consta en la Boleta de Internamiento N° 039134.

Que, mediante el escrito de fecha 05 de junio de 2019, el administrado solicita reconsideración a la boleta de internamiento, bajo el siguiente argumento: *"... ordene a quien corresponda en concederme la RECONSIDERACIÓN A LA BOLETA DE INTERNAMIENTO, del vehículo de Placa 5825-11, marca Ronco, color Negro – Moto Lineal, a falta de información y conocimiento que la permanencia del vehículo genera costo diario, de tal manera por motivos de trabajo y emergencia mi persona se ha ausentado, debiendo que la Institución poner en conocimiento y/o información al infractor, ..."*.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPH/A de fecha 23 de enero de 2018, la Municipalidad Provincial de Huamanga establece las zonas rígidas, zonas de parqueo vehicular y paraderos de transporte público para la jurisdicción de la Provincia;



siendo así, en el presente caso la citada norma municipal en su Artículo 5° declara como **zonas rígidas** diversas calles, jirones y avenidas, entre ellos: **Jr. Manco Cápac** (desde la Primera hasta la Octava cuadra).

Que, la Ordenanza Municipal N° 013-2018-MPH/A de fecha 05 de abril de 2018, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador sobre Vehículos Abandonados y/o Mal Estacionados en Áreas Públicas del Distrito de Ayacucho; sobre el estacionamiento de vehículos en las zonas rígidas, en su Artículo 4° expresa lo siguiente:

- **Remoción de Vehículos Abandonados o Estacionados en Zonas Rígidas.**- Los vehículos abandonados o estacionados en zonas rígidas o en la vía pública, serán removidos utilizando el servicio de grúa, siendo así, la remoción del vehículo se realizará por cuenta y riesgo del infractor.
- **Internamiento.**- Ingreso de vehículo al Depósito Municipal de Vehículos (DMV), dispuesto por la autoridad competente.
- **Pago del Derecho de Permanencia.**- El pago del derecho de permanencia de un vehículo en el DMV es de cargo del conductor o de su propietario, con la excepción prevista en el Artículo 301° (Art. 303° del TUO - RNT).

Que, de la evaluación y análisis legal del escrito presentado por el administrado, se tiene que la Ordenanza Municipal N° 013-2018-MPH/A en su Artículo 7° refiere: "El vehículo remolcado e internado puede ser reclamado por su propietario hasta antes de la fecha del inicio de su remate, conforme a las disposiciones que se emitan mediante Decreto de Alcaldía; para lo cual esto se deberá previamente acreditar, el pago de la multa administrativa, impuesta, y la suscripción del ACTA DE ENTREGA y de la **DECLARACIÓN JURADA** en la cual se haga responsable de no reincidir en la misma conducta". En ese contexto, es de precisar que la petición del administrado no cuenta con asidero legal que lo justifique, toda vez que su argumento sobre la "falta de información" decae en invariable, debido a que la normas municipales que Reglamentan las infracciones y el procedimiento sancionador para el caso en concreto, son de conocimiento público a través de su publicación en la página web de la institución y de ser el caso en los diarios de mayor circulación de la ciudad, desde el día siguiente de su aprobación.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Quero
Huamanga Histórica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** la solicitud del administrado **CARLOS GUILLEN CASTRO**, sobre consideración a la Boleta de Internamiento N° 039134.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Jorge Luis Buicho Alfaro
Ing. Jorge Luis Buicho Alfaro
CIF 149639
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 18 JUN. 2019
Oficio Circ. N° 1504-2019-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y cumplimiento remito a Ud. copia
del original de: RE-071-2019-MPH/ST
de fecha: 13 JUN 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Nicanor G. Medrano Saavedra
Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra
JEFE